

RESOLUCION N° 5/95 SECRETARIA DE HACIENDA

BUENOS AIRES, 13 de julio de 1995

VISTO la Ley N° 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, los Decretos N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y N° 2360 de fecha 19 de Diciembre de 1994 y la Resolución N° 872 del 22 de Junio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 24.447 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las operaciones patrimoniales y contables necesarias para la liquidación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y a la instrumentación de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 1545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de todos los fondos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por su parte el artículo 25 del Decreto N° 2360/94 dispone el ingreso a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1994 y sus excepciones.

Que la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determina los plazos y procedimientos a que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde complementar las instrucciones dictadas a los distintos Organismos mencionadas precedentemente.

Que corresponde facultar a los Órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, a fin del dictado de las normas que hagan al cumplimiento de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 38 de la Ley N° 24.447 y del artículo 36 del Decreto N° 1545/94.

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se entenderá por "Saldo Sobrante", a los fines del apartado 2.7.3. del Anexo I de la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al saldo del Libro Banco que surge de los registros contables de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, luego de practicadas las respectivas conciliaciones bancarias

ARTÍCULO 2º.- Los saldos sobrantes al 31 de diciembre de 1994, correspondientes a Fondos con Afectación Específica, incluidos en la respectiva cuenta de inversión, deberán ser ingresados a la cuenta corriente bancaria N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su transferencia a la CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

ARTÍCULO 3º.- En caso que los saldos en bancos, luego de practicadas las conciliaciones bancarias respectivas al 30 de junio de 1995, sean superiores a los mencionados en el ARTÍCULO 2º, la diferencia se depositará en la cuenta recaudadora correspondiente del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a dictar las correspondientes normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 5/95